



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2023-00018  
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva laboral para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por el demandante

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Surge que dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en su calidad de administradora de fondo de pensiones, contra el MUNICIPIO DE CHIPATÁ SANTANDER, pretende que se libere mandamiento de pago.

El artículo 24 de la ley 100 de 1993, Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Cabe relieves que de los documentos aportados se constituye un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad a lo normado en el art 422 del Código General del Proceso, se trata de un proceso ejecutivo laboral. Teniendo en cuenta que la base del recaudo ejecutivo lo constituyen los documentos que fueron aportados de manera virtual, esto es, la liquidación de aportes pensionales y el requerimiento presentado por la demandante.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título ejecutivo, la cuantía, el nombre del acreedor y la entidad demandada Municipio de Chipatá Santander.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en **contra** del MUNICIPIO DE CHIPATÁ SANTANDER, por las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda:



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VÉLEZ - SANTANDER**

a) Por la suma de tres millones setecientos siete mil setecientos treinta y tres pesos M/CTE (\$3.707.733) con base en la liquidación presentada para el cobro por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, al parecer dejadas de pagar por parte de la entidad demandada en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre octubre de 1999 hasta noviembre de 2015.

b) Por la suma de dieciséis millones cuatrocientos veintitrés mil cien pesos m/cte, (\$16.423.100) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos octubre de 1999 hasta noviembre de 2015.

**SEGUNDO:** Désele a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos laborales previsto en el art 100 y ss., del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada Municipio de Chipatá Santander, en la forma prevista en el artículo 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Las notificaciones personales al demandado deberán surtirse en concordancia a lo dispuesto en la ley 1213 de 2022.

**CUARTO:** Ordenar al ejecutado MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER, que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, pague al demandante la suma de dinero señalada en el numeral primero de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** Indicar al ejecutado MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER, que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**SEXTO:** Oficiar a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO